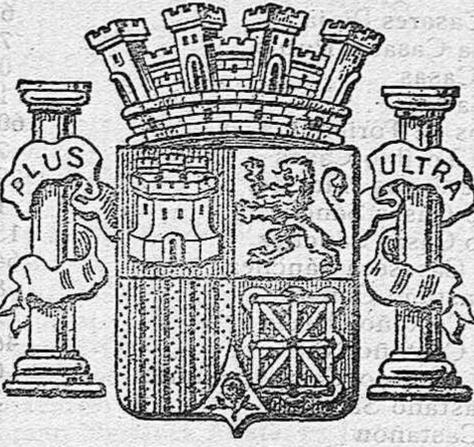


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 28 de Octubre de 1935).

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Régimen de pasaportes.

Con referencia al Decreto de fecha 4 del corriente mes de Octubre, publicado en la *Gaceta* del día 9 del mismo mes, relativo al uso de pasaportes para que acrediten su personalidad los españoles y extranjeros que pretendan entrar en el territorio nacional o salir de él, se hace constar que en la actualidad siguen en vigor los Acuerdos concertados por diversos países con España, relativos a la supresión recíproca del visado de los pasaportes de sus respectivos ciudadanos.

Los aludidos países con los cuales rige la supresión del visado son los siguientes: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Suecia y Suiza.

El régimen vigente con Portugal es el de supresión de visado, estando facultados los ciudadanos españoles y portugueses para pasar de un territorio a otro con la sola presentación de la cédula personal.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

Delegación provincial de Trabajo

«En la *Gaceta* de 3 de Septiembre último se publicó el Decreto fijando normas para la obtención y renovación de las Cartas de Identidad Profesional de ciudadanos extranjeros.

Cumplido el plazo que dicho Decreto señalaba, se ha concedido una prórroga de dicho plazo por Orden de este Ministerio publicada en la *Gaceta* de 2 de los corrientes, que dice lo siguiente:

1.º Que se prorrogue hasta el día 30 de Noviembre próximo el plazo señalado por el Decreto de 29 de Agosto último, para solicitar la renovación de las cartas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros.

2.º Que en el término de esta prórroga deberán solicitar igualmente la correspondiente carta de identidad profesional, los trabajadores extranjeros que se encuentran en España antes de expirar este nuevo plazo y estén comprendidos en los preceptos del Decreto mencionado.

3.º Que para la solicitud de renovación y de nueva petición, se seguirán las normas señaladas en el Decreto de referencia y que se cursarán por conducto de las respectivas Delegaciones provinciales de Trabajo o por la especial de Servicios Sociales de Cataluña, para los residentes en esta región.

4.º Que para dar la mayor publicidad posible a estos preceptos, los Delegados de Trabajo cuiden de darlos a conocer, insertándolos en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos de más circulación de las respectivas provincias.

En su virtud, todos los trabajadores extranjeros que aún no lo hubiesen hecho, deberán solicitar sus cartas de identidad profesional inexcusablemente antes del 30 de Noviembre en curso, debiendo hacerlo conforme a las normas establecidas por el citado Decreto y por conducto de esta Delegación provincial de Trabajo, que tiene establecidas sus oficinas en la Plaza de Santiago Alba, número 1, donde pueden solicitar las informaciones que precisen, bien entendido que, transcurrido este nuevo plazo sin haber formulado la correspondiente solicitud, los interesados no tendrán derecho a reclamación alguna.

R—3120

Servicio de colocación obrera

«Habiendo surgido dudas en cuanto al nombramiento de Comisiones encargadas de administrar los fondos de la décima sobre contribución territorial e industrial, cuyo recargo puede establecerse en aquellos Ayuntamientos en que existe paro involuntario, aplicando las cantidades recaudadas por tal concepto al remedio del mismo, conforme a las normas establecidas en el Decreto de 29 de Agosto último, inserto en la *Gaceta* del día 31 del mismo mes, todos los Ayuntamientos que hayan tomado el acuerdo de aplicar el recargo antes citado, deberán comunicarlo seguidamente a esta Delegación, como asimismo, los nombramientos de la Comisión administradora, para que por estas oficinas sea nombrada la persona que ha de representar al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, en la mencionada Comisión.

Zamora 4 de Noviembre de 1935.—El Delegado de Trabajo, Manuel Calvo Mangas.»

R—3104

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

Impuesto de minas

ANUNCIOS

Desconociéndose el domicilio de los Herederos de D. Francisco de Iturribarria, se les notifica por medio del presente anuncio, que teniendo que satisfacer en esta provincia el canon correspondiente a la mina propiedad de dichos señores, denominada «Paulina», enclavada en el término municipal de Cerejal de Aliste, de esta provincia, importante pesetas trescientas treinta y una con cincuenta céntimos, el cual ha venido satisfaciéndose en años anteriores en esta Tesorería a nombre de D. Francisco de Iturribarria, debiendo advertir que si en un plazo que caducará en 31 de Diciembre del presente año, no ha verificado el ingreso de referencia, se considerará caducada la concesión minera, conforme determinan los artículos 4.º de la Ley y 31 del Reglamento de Impuestos mineros.

Zamora 1.º de Noviembre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre.

R—3102

Desconociéndose el domicilio de Mr. John Slophenon, se le notifica por medio del presente anuncio, que teniendo que satisfacer en esta provincia el canon correspondiente a la mina propiedad de dicho señor denominada «Inglaterra», enclavada en el término municipal de Almaraz de Duero, de esta provincia, importante pesetas seis mil cuatrocientas veintisiete con veinte céntimos, el cual ha venido satisfaciéndose en años anteriores en esta Tesorería a nombre del interesado, debiendo advertirle que si en un plazo que caducará en 31 de Diciembre del presente año, no ha verificado el ingreso de referencia, se considerará caducada la concesión minera, conforme determinan los artículos 4.º de la Ley y 31 del Reglamento de Impuestos mineros.

Zamora 1.º de Noviembre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre.

R—3103

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

ANUNCIO

Don José Villegas Gardoqui, casado, mayor de edad, vecino de Fuenteguinaldo (Salamanca), solicita el aprovechamiento de 14'19 litros por segundo derivados del río Pisuerga, con destino a riegos, en término de Valladolid.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 5 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

R—3143

Riegos de la finca denominada «Ribera del Cristo», en término municipal de Valladolid.

Nombre del usuario: D. José Villegas Gardoqui.—Corriente de donde se derivará: río Pisuerga.—Término municipal en que radicará la toma: Valladolid.—Caudal máximo a utilizar: 14,19 litros por segundo.—Características especiales de la petición: Ninguna.

Valladolid 30 de Octubre de 1935.—El Peticionario, José Villegas Gardoqui.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Toro

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuestos de 1931 y 1932

Don Bernardo Barbosa San Emeterio. Recaudador de contribuciones de la zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas		
José Matilla García	99'22	Tristán Casares Rioja	6'62
Pablo Matilla García	0'60	Florentina Casares Rubio	7'10
Armelina Matilla Muñoz	15'43	Eusebio Casas	0'70
Fermín Matilla Pineda	18'48	Tomás Casas	1'02
Froilán Matilla Ramos	0'74	Herederos de Toribio Casas	60'97
Fernando Mauricio Vasallo	5'72	Viuda de Toribio Casas	7'11
Constantino Mayoral de las Heras	4'46	Santos de Casas Madrigal	29'73
Mauricio Mazantine	18'30	Fernando Casas Sánchez	1'44
Ramón Medina	1'56	Demetrio Casas Sánchez	15'52
Herederos de Tomás Medina	4'97	Gerardo Casaseca Sánchez	64'40
Viuda de Tomás Medina	5'52	Rafael Castaño Ganado	8'04
Ramón Medina	5'12	Eugenio Castaño García	2'76
Herederos de Ignacio Medina	2'62	Antonio Castaño Núñez	46'19
Fermín Medina Gavilán	3'61	Ventura Antonio Castaño Núñez	0'40
Benito Medina Samaniego	13'64	Angel Castaño Salgado	3'78
Leopoldo Melena Vega	148'36	Adrián Castañón	7'65
Juliana Melena Vega	130'42	Venancio Castellanos Pino	0'94
Leopoldo Melena Solalinde y otros	12'44	Casto Castandez	5'45
Felipe Melitón	8'91	Francisco Castor Pérez	0'50
Ramón Mena	26'94	Adriano Castro	9'56
Francisco Mena Ruiz	63'65	Agustín Castro	0'32
José y Regino Mena Alvarez	32'61	Balbiria Castro	1'66
Herederos de Angel Méndez	0'51	Gaspar de Castro	3'72
Félix Méndez	16'70	Severiano de Castro	8'74
Miguel Méndez	5'02	Urbano Castro	1'16
Ambrosio Méndez Benito	21'70	Antonio Castro Frontaura	16'82
Antonio Méndez Hernández	1'58	Valentín Castro Frontaura	11'21
Santiago Méndez Raneó	21'94	Mamerto de Castro Pinilla	0'55
Alejandro Méndez Rodríguez	6'07	Federico Castro Villar	3'76
Juan Méndez de la Torre	17'41	Manuel Cavilano	3'43
Luis Méndez Alonso	32'85	Casimiro Cerrar Calvo	0'32
Beatriz Méndez	20'76	Moisés Carreño Lorenzo	2'17
Ciriaca Mérida	21'01	Ursicino Cerreño Lorenzo	4'37
José Mérida	5'07	Herederos de Camilo Cobos	0'15
Juan Mérida	2'74	María Cobos	2'08
Tomás Mérida	14'98	Ramón Cobos	1'09
Pablo y Santiaó Mérida	31'42	Lorenzo Cobos Calvo	8'05
Santiago Mérida Alonso	2'40	Faustino Cobos López	4'17
Gabriel Mérida Andrés	13'45	Atilano Cobos Rubio	5'60
Beatriz Mérida García	3'41	Isidoro Cobos Rubio	57'04
Pablo y Santiago Mérida Moreno	86'22	Isidro Coco	1'93
Santiago Mérida Mora	32'30	Inés Coco	0'87
Beatriz Mérida Prado	33	Ana Colino Alonso	4'20
Ciriaco Mérida Velasco	7'23	Manuel Colino González	85'01
Tomás Mérida Velasco	177'58	Anacleto Colino Rodríguez	22'63
Viuda de Pablo Merino	15'85	Marcos Coco Hernández	27'39
Modesto Mero Hernández	8'16	Cándido Concejo	12'19
Benjamín Mielgo	34'53	Ana Martín Martín	6'61
Benjamín Melgo González	21'52	Isidro Martín Martín	0'94
José Casares Jitrama	35'66	Juan Martín Martín	43'20
Ramón Casares Pardo	3'13	Sebastián Martín Martín	13'62
		Laureano Martín Méndez	6'84
		Félix Martín Mendoza	4'09
		Laureano Martín Mérida	312'37
		Lorenzo Martín Mérida	38'20
		Martín Moreno	2'30
		Leonardo Martín Moreno	3'74
		Sebastián Martín Moreno	43'36
		Alonso Martín Morillo	0'94
		Alejandro Martín Muñoz	6'44
		Antonio Martín Muñoz	8'91
		Gregorio Martín Muñoz	59'34
		Dimas Martín Palacios	14'70
		José Martín Pérez	46'38
		Andrés Martín Rubio	35'13
		Braulio Martín Sánchez	4'37
		Leopoldo Martín Sánchez	8'56
		Modesto Martín Sánchez	0'60
		Lázaro Martín Santos	78'38
		Diego Martín Serna	5'48
		José Martín Valle	0'85
		Eleuterio Martín Vega	10'81
		Bernardo Martín Vecueros	39'84
		Herederos de Gregorio Martín Villar	2'69
		Juan Martín Ibáñez	9'93
		Bruno Martín de la Iglesia	14'19
		Joaquín Martín de la Iglesia	1'56
		Herederos de Fernando Martín	0'22
		Miguel Martínez	7'70
		Feliciano Martínez Alonso	5'67
		Cecilia Martínez García	2'28
		Luciano Martínez Díez	2'13
		Feliciano Martínez López	5'84
		Dionisio Masero Serrano	9'39
		Manuel Mata Hernández	27'50
		Moisés Matías Lorenzo	19'47
		Herederos de Angel Matilla	1'95
		Faustino Matilla	21'36
		Francisco Matilla	10'10
		Fermín Matilla, José Rodríguez y Benito García Alonso	11'05
		Jerónimo Matilla	5'57
		Herederos de Juan Matilla	26'97
		Sebastián Matilla	21'01
		Serafín Matilla	13'86
		Ignacio Matilla García	9'12
		Juan Antonio del Caño González	55'69
		Sebastián del Caño Seco	38'67
		Fidel Carrasco	0'29
		Benito Carazo Carazo	12'91
		M.ª Benito Carazo Carazo	12'09
		Constantino Carazo Hoz	4'23
		Claudio Carazo Salgado	42'40
		Herederos de Cayetano Carrasco	0'31
		Nicanor Carrasco	3'19
		Saturnino Carrasco	35'76
		Victor Carrasco	3'53
		Juan Carrasco Barbero	23'17
		Victor Carrasco Calvo	8'83
		Victor Carrasco Fernández	2'25
		Victor Carrasco Hernández	38'13
		Saturnino Carrasco López	264'74
		Saturnino Carrasco López Ulloa	67'86
		Antonio Carrasco Rodríguez	3'09
		Saturnino Carrasco Rodríguez	22'13
		Herederos de Miguel Carrasco Vega	9
		Luzdivina Carreño	9'25
		Sebastián Carreño	2'69
		Teodoro Carreño	1'25
		Jerónimo Carreño Matilla	4'49
		Venancio Carreño Matilla	14'16
		Sebastián Carreño Núñez	96'88
		Felix Carreño Salgado	0'99
		Luzdivina Carreño Vega	26'56
		Ramón Carrillo Hernández	0'80
		Mauricio Casado	55'74
		Mauricio Casado García	17'10
		Zoilo Casado García	26'66
		José Casado Martín	8'48
		Félix Casado Salgado	5'38
		Antonio Casares	17'86
		Félix Casares	4'60
		Eusebio Carrasco Martín	6'06
		José Casares	6'13
		Manuela Casares	1'59
		Victoriano Casares	2'65
		Bonifacio Casares Aguero	16'95
		Antolin Casares Blanco	51'75
		Pedro Casares Blanco	7'09
		Manuela Casares Calvo	9'44
		Rafaela Casares Calvo	21'16
		Tamasa Casares Calvo	6'64
		Victor Casares Calvo	137'12
		José Casares Frontaura	2'60
		José Casares Jimenez	3'32
		Herederos de Felicitá Concejo	1'97
		Bonifacio Concejo Bernal	75'12
		Cándido Concejo Bravo	5'55
		Tirso Conejo	18'76
		Gaspar Conejo Baena	4'21
		Antonio Conejo Bernal	2'27
		Bonifacio Conejo Bernal	8'92
		Cándido Conejo Bravo	1'92
		Regino Conejo García	5'78
		Leoncio Cordero Calzada	24'16
		María Cordero de la Torre	30'96
		Aurelio y Paulino Cordones García	15'60
		Florencio Costilla	6'69
		Gregorio Costilla	2'40
		Viuda de Joaquín Costilla	0'76
		Isabel Costilla	5'70
		Ramón Costillas	70'17
		Tomás Costillas	1'58
		Valentín Costillas	4'83
		Anselmo Costillas Fortuoso	10'11
		Florencio Costillas Calvo	10'56
		Miguel Costilla Carrasco	4'68
		Manuela Costillas Castro	164'38
		Eusebio Costillas de Castro	13'92
		Florencio Costillas de Castro	5'25
		Felisa Costillas Díez	13'29
		Antonio Costillas Muñoz	5'16
		José Costillas Senador	7'09
		Gerardo de Cózar Sánchez	6'02
		Antonio Crespo	8'18
		Serapio Crespo	2'34
		Valentín Crespo	6'97
		Antonio Crespo Hernández	99'36
		Benjamín Crespo Hernández	150'06
		Silverio Crespo Hernández	197'33
		Gabriel Crespo Rapado	17'53
		Maximiano Crespo Rapado	16'69
		Herederos de Agustín Cuadrado	0'32
		Felipe Cuartari	4'50
		Esteban Cuesta	15'88
		Gerardo Cuesta	8'45
		Joaquín Cuesta	0'62
		Fausto Cuesta Duque	49'82

Braulio Cuesta Gallego	13'55
Gerardo Cuesta González	45'67
Gerardo Cuesta y Pablo González	19'91
Marcelino Cuesta Hernández	8'59
Esteban Cuesta Martín	12'60
Joaquín Cuesta Matilla	4'35

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Toro a 25 de Mayo de 1935.—El Recaudador, B. Barbosa.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirá durante el bienio de 1936 y 1937, con arreglo a la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Torrefrades

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Domingo Herrero Valle, Concejal; D. Ildefonso Picón Sánchez, ex Juez.
Suplentes: D. Antonio Manzano Malillos, Concejal; D. Diego Cristobal Marino, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Piedrahita de Castro

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Isaias Blanco Ballester, Concejal; D. Manuel Lozano Salvador, ex Juez.
Suplentes: D. Domingo Martín Belver, Concejal; D. Paulino Martín Chillón, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

San Justo

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Juan Fidalgo Guzmán, Concejal; D. Manuel Prada Alonso, ex Juez.
Suplentes: D. José Cornejo Sánchez, Concejal; D. José Fidalgo Losada, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Puebla de Sanabria

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Jesús Rodríguez Prieto y D. Angel Herrero Boyano, Concejales; D. Francisco Rodríguez Blanco, ex Juez.
Suplentes: D. Augusto Lameiras Boyano, Concejal; D. Antonio Sastre del Corral y don Francisco Utrera Prieto, ex Jueces.
Secretario: el del Juzgado.

Villaralbo

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Fidel Villasante Bartolomé, Concejal; D. Eulogio González García, ex Juez; D. Máximo Martín García y D. Francisco Luelmo Salvador, por territorial; D. Fulgencio Albarrán Luelmo y D. Lorenzo Esteban Izquierdo, por industrial.

Suplentes: D. Angel Luelmo Martín, Concejal; D. Adrián Juan Vecino, ex Juez; D. Fabriciano Luelmo Hernández y D. Luis Rodríguez Pérez, por territorial; D. Tomás Méndez y D. Mateo Fernández Martín, por industrial.
Secretario: el del Juzgado.

Cional

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. José García Alonso, Concejal; D. Manuel Bobillo Ramos, ex Juez; D. Domingo García Alonso, por industrial y D. Saturnino Alonso Charro, por territorial.

Suplentes: D. Evaristo Charro Romero, Concejal; D. Ezequiel Llamas Santos, ex Juez; don Apolinar Ramos Codón y D. Francisco Nieto Gallego, por territorial.
Secretario: el del Juzgado.

Rábano de Aliste

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Manuel Galán Viñuela, Concejal; D. Manuel Mezquita Poyo, ex Juez.
Suplentes: D. Ildefonso Guitería Mezquita, Concejal; D. Gonzalo Fernández Rodríguez, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Villardecervos

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Isidoro Andrés, Concejal; don Avelino Unzueta, ex Juez.

Suplentes: D. Eduardo Matellán, Concejal; D. José Blanco, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Valdescorriel

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales.—Vicepresidente: D. Marciano García García, Concejal; D. Pablo García García, ex Juez.

Secretario: D. Felix Vega, que lo es del Ayuntamiento.

San Agustín del Pozo

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Hermenegildo Raposo Calvo, Concejal; Manuel Aliste del Teso, ex Juez.

Suplentes: D. José Labra Aliste, Concejal; D. Román Martínez Aliste, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Muelas de los Caballeros

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Miguel Santiago Lobo y don Agustín Justel Santiago.

Suplentes: D. Eudoro Justel Prieto y D. Antonio Martínez Fernández.
Secretario: el del Juzgado.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Cotanes del Monte; Riego del Camino. Salce, Ferreras de abajo, Brime de Sog, Roelos, Morales de Toro, Tardemez, Matilla de Arzón, San Marcial, Pozuelo de Vicriales, El Pego.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Vallesa de la Guareña, año de 1933.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Cional, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalobos, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Venialbo, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arcenillas, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1936, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Villalpando, San Justo, Morales de Valverde, Fresno de la Polvorosa, Samir de los Caños, El Pego, Moral de Sayago, Torre del Valle, Videmala, Cañizal, Arcos de la Polvorosa, Pública de Valverde, Santovenia del Esla, Viñas, Villaveza del Agua, Rosinos de Vidriales, Badilla, Pereruela, Faramontanos de Tábara, Morales del Vino, Tardemez, Otero de Sanabria, Pozuelo de Tábara, Fermoselle, Robleda-Cervantes, Comonte.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1936, de la riqueza urbana.

San Justo, Videmala, Viñuela de Sayago, Gamones, Morales del Vino, Tardemez.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1936, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Villalpando, Villafáfila, Morales de Valverde, Fresno de la Polvorosa, Samir de los Caños, El Pego, Moral de Sayago, Vallesa de la Guareña, Torre del Valle, Mogatar, Cañizal, Arcos de la Polvorosa, Pública de Valverde, Santovenia del Esla, Viñas, Villaveza del Agua, Villalobos, Rosinos de Vidriales, Badilla, El Perdígón, Pereruela, Ponteijos, Arcenillas, Villamor de la Ladre, Faramontanos de Tábara, Coomonte, Otero de Sanabria, Pozuelo de Tábara, San Pedro de la Nave, Robleda-Cervantes, Fermoselle.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1936, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Villalpando, Villafáfila, San Justo, Fresno de la Polvorosa, Jambriña, Samir de los Caños, Vallesa de la Guareña, Torre del Valle, Videmala, Viñuela de Sayago, Cañizal, Arcos de la Polvorosa, Pública de Valverde, Pinilla de Toro, Santovenia del Esla, Viñas, Villaveza del Agua, Villalobos, Rosinos de Vidriales, Badilla, Ponteijos, Arcenillas, Villamor de la Ladre, Faramontanos de Tábara, Fermoselle, San Pedro de la Nave, Coomonte, y el de automóviles de Villalpando y Villafáfila.

SALAMANCA

Don Antonio Jaramillo García, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento sumario seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Montero García, en nombre de D. Alonso Marcos Ayuso, industrial y vecino de esta ciudad, contra los bienes hipotecados por D. Constantino Alonso Cimarra, de Vallesa de la Guareña, para hacer efectivas dos mil novecientas cincuenta pesetas de principal, seiscientos diecinueve pesetas con cincuenta céntimos de intereses vencidos y mil pesetas de costas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento de su valor, dado en la escritura de constitución de hipoteca, las fincas siguientes:

Término municipal de Torrecilla de la Orden

1.ª Una tierra al pago de la Hurnia, raya del Olmo, de la cabida de cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes a ocho obradas: linda por el Sur con la raya del Olmo, por el Oeste de Pedro García, de Cañizal, por el Norte de los herederos de Gregorio Martín y por el Este con otra de los de José Martín; valorada en cuatro mil pesetas.

Término del Olmo

2.ª La mitad proindiviso de un majuelo en término del Olmo, al camino de Cañizal, de la cabida de cuatro aranzadas y tres cuartas de cepas, que ocupan una superficie de terreno de una hectárea, ochenta áreas y veintiocho centiáreas, equivalentes a tres fanegas y siete celemines: linda por el Este con otro de D. Simón Cano, por el Sur con otro de D. Pedro Novias, por el Oeste con parte de su hermana Demetria Cimarra Pérez y por el Norte con el camino de Cañizal; valorada en ochocientas pesetas.

3.ª La mitad proindiviso de una tierra en término del Olmo, al pago del camino de Cañizal, de dieciséis celemines, titulada de los Teatinos: linda por el Este con otra de D. Vicente Pimentel, por el Sur con otra de este caudal, por el Oeste con otra de Francisco José Martín y por el Norte con parte de María Luisa y su hermana Demetria Cimarra; valorada en trescientas pesetas.

4.ª La mitad proindiviso de una tierra, hoy majuelo, en término del Olmo, a la izquierda de la Atalaya, de la cabida de una hectárea, cincuenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas y seis decímetros cuadrados, equivalentes a tres

obradas y diecisiete estadales: linda al Este con tierra de Francisco Martín, al Sur con otra de D. Simón Cano, al Oeste con otra de D. José Martín y al Norte con dicho sendero; valorada en ochocientas pesetas.

La subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, se celebrará bajo las siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores:

Primera. Que las fincas salen a subasta por el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de aquel valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los bienes salen en las condiciones que quedan reseñados a subasta, y que la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Salamanca a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí, Rafael R. Cuesta.

R-3113

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Toro.

Hago saber: Que en la pieza de Administración, sección segunda del juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Ulpiano González Puente, vecino de esta ciudad, en virtud de escrito presentado a este Juzgado por la representación de los Síndicos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo mil doscientos treinta y ocho, en relación con el mil trescientos diez y nueve, ambos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha dispuesto en providencia de veinticuatro del actual, convocar a junta de acreedores que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las once, para que acuerden la manera en que haya de adjudicarse los bienes no vendidos en las dos primeras subastas celebradas, si no prefieren la tercera subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Toro a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato. R-3161

PUEBLA DE SANABRIA

En los autos de juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que sigue en este Juzgado la demandante D.^a Elvira Fernández Cancio, vecina de Requejo de Sanabria, contra el de igual vecindad Santos Cerviño Fernández, sobre pago de cantidad, ha recaído providencia con fecha de ayer sacando a pública subasta los bienes inmuebles embargados a dicho ejecutado y como de la propiedad del mismo, las siguientes fincas radicantes en casco y término de Requejo de Sanabria.

1.^a Una casa en la calle del Cuartel, de alto y bajo, cubierta de losa, de una extensión de ochenta metros: linda derecha entrando calle pública, izquierda calle pública, espalda Antonio Sánchez y frente con la calle; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Un prado al pago de Bazón, de cinco áreas noventa y cuatro centiáreas: que linda Este Antonio Cerviño, Oeste Valentín Cerviño, Norte y Sur calle pública; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Una casa en el Barrio de Abajo, de cuarenta y cinco metros, de alto y bajo: linda derecha Francisco Cerviño, izquierda Andrés Maestre, frente la calle y espalda corral de Francisco Cerviño; tasada en ochocientas pesetas.

4.^a Un huerto en la Capilla, de setenta y siete centiáreas: linda Este José Méndez, Oeste Simón Sánchez; tasada en cincuenta pesetas.

5.^a Otro en la Fornera, de unas cuarenta y cuatro centiáreas: linda Este María Fernández, Norte camino y Oeste Francisca Carracedo; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Una cortina en la Estercada, de diez pies, o sean un área diez centiáreas: linda Este herederos de José Méndez, Sur adil de los treinta y Poniente calle; tasada en quinientas pesetas.

7.^a Otro huerto en la Fornera, de cuarenta y cuatro centiáreas: linda Sur Angela Lorenzo; Este Marcelino Rodríguez, Oeste calle pública; tasado en cincuenta pesetas.

8.^a Un prado en el Ramo, de dos áreas veinte centiáreas: linda al Norte Enrique Sánchez, Sur Aurora Fernández y Oeste camino; tasado en quinientas pesetas.

9.^a Otro prado en el Reboñar, de igual cabida aproximadamente: linda Norte José Méndez, Sur Antonio Rodríguez y Caño, Oeste Tomás Méndez; tasado en cien pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día cinco de Diciembre próximo, hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte es necesario consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes; que no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta ni suplido su falta previamente por el ejecutado, este requisito será de cargo y cuenta del rematante si le interesa, con arreglo a derecho, y que puede hacerse el remate a calidad de cedérselo a un tercero.

Dado en Puebla de Sanabria a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Laurentino Prieto.—El Secretario, Pablo Moreno. R-3 60

GALLEGOS DEL RIO

Don Simón Casas Rivera, Juez municipal de Gallegos del Río.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidades que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En Gallegos del Río a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y

cuatro; el Sr. D. Simón Casas Rivera, Juez municipal de este distrito, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Domingo y D.^a Juliana Calvo Carbajo, en concepto de herederos abintestato de los causantes D. Toribio Calvo Teso y D.^a María Carbajo Calvo, por declaración expresa ante el Juzgado de primera instancia de Alcañices fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres, contra D.^a Rufina Martín Rodera, mayor de edad, viuda, vecina de Domez, en concepto de viuda de Fabián Gallego y representante legal de sus hijos menores de edad y D.^a Francisca Gallego, madre del causante Fabián Gallego, mayor de edad y vecina de Valer, ésta como fiadora, en reclamación de setecientas ochenta pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a la demandada Rufina Martín Rodera, viuda de Fabián Gallego y como representante legal de sus hijos menores, a que pague a los demandantes Domingo y Juliana Calvo Carbajo, como herederos abintestato declarados legítimos de D. Toribio Calvo Teso y D.^a María Carbajo Calvo, vecinos que fueron de Domez, la cantidad reclamada en estos autos de setecientas ochenta pesetas, con imposición de todas las costas causadas y que se causen a la citada demandada, absoviendo libremente de esta demanda a la demandada Francisca Gallego.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará a las partes.

Y para la notificación de la demandada Rufina Martín Rodera, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Simón Casas.—Rubricado.—Publicado en el mismo día.

Y para su notificación por medio de este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Gallegos del Río a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Simón Casas.—Por su mandado, el Secretario, Cándido López.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 15 de Octubre último, desapareció de término de Coreses un buche de 16 meses, color ceniza, alzada regular.

Su dueño Marcelino Requejo, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

Aviso al público

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Noviembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
202.133	Camino rural	Fuente del Conde	Zamora	Peleas arriba	Peleas de arriba y Maya de	A
210.285	id.	Las Mamas	id.	Corrales	Corrales y Villanueva	id.
232.609	id.	Camino de Arñuelo	id.	Valcabado	Valcabado y Monfarracinos	id.
251.710	id.	Laguna Lengua	id.	Pajares	San Cebrián y Pajares	id.
259.729	id.	La Granja	id.	Manganeses	La Granja y Manganeses	id.
271.430	id.	Santovenia-San Justo	id.	Santovenia	Santovenia y San Agustín	id.
287.940	Los Dibujos	Ninguno	id.	Benavente	Benavente	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que este no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora 15 de Octubre de 1935.